

## MINISTERIO DE MARINA

**RESOLUCION del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo por la que se anuncia subasta para adjudicar el servicio de suministro de diverso material del Ramo de Carpintería o Ferrería, con destino a la obra número 284/61, Escuela Naval Militar.**

El acto de subasta pública, a fin de adjudicar el servicio de suministro de diverso material del Ramo de Carpintería o Ferrería, con destino a la obra número 284/61, Escuela Naval Militar, tendrá lugar en esta Comisaría el día 16 del mes de diciembre, a las once horas de la mañana.

Precio tipo del lote: 122.852,29 pesetas.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, etc., se encuentran de manifiesto en el Negociado de Acopios en horas hábiles de oficina.

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 11 de noviembre de 1961. El Teniente de Intendencia, Secretario, José Luis de Pando y Villarroya.—8.456.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO 2236/1961, de 9 de noviembre, por el que se dan normas para la celebración en Madrid del IV Congreso Internacional de Loterías del Estado.**

El III Congreso Internacional de Loterías de Estado, celebrado en Tel-Aviv en el mes de abril de mil novecientos sesenta, acordó, a propuesta de España, celebrar en Madrid, y en octubre de mil novecientos sesenta y dos, el siguiente Congreso, por conmemorarse en esta fecha el II Centenario de la Lotería Española.

La Asociación Internacional de Loterías de Estado, a la que España pertenece, figura inscrita en la Unión de Organismos Internacionales de Bruselas. Sus Congresos aportan considerables frutos en los aspectos técnicos sobre que versan las deliberaciones y constituyen la ocasión de intercambio de ideas y experiencias de positivo interés. Consecuentemente se estima conveniente proceder a la constitución de los Organos que han de patrocinar y llevar a efecto los trabajos preparatorios del IV Congreso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En octubre de mil novecientos sesenta y dos tendrá lugar en Madrid el IV Congreso Internacional de Loterías de Estado, dedicado al examen de las cuestiones técnicas referentes a la Lotería y al intercambio de ideas y experiencias sobre el mismo tema.

Artículo segundo.—Se constituye un Patronato de Honor del Congreso, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda. Serán Vocales del mismo los Ministros de Asuntos Exteriores, Educación Nacional e Información y Turismo y los Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos. La Secretaría corresponderá al Director general de Tributos Especiales.

Artículo tercero.—La Comisión Ejecutiva del Congreso estará constituida como sigue:

Presidente: El Director general de Tributos Especiales.  
Vicepresidente: El Director general de Relaciones Culturales.

Vocales: El Alcalde de Madrid.  
El Director general de Beneficencia y Obras Sociales.  
El Director general de Bellas Artes.  
El Director general de Información.  
El Director general de Turismo.  
El Director general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.  
El Interventor general de la Administración del Estado.  
El Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

El Director general del Patrimonio del Estado.  
El Secretario general de Sindicatos; y  
El Jefe de la Sección de Loterías.  
Secretario: Don José Ramón Fernández-Bugalla y Barrón, funcionario de la Dirección General de Tributos Especiales.

Artículo cuarto.—La Comisión Ejecutiva podrá constituir, para el mejor cumplimiento de sus fines específicos, Comisiones de trabajo, integradas por sus propios miembros o por quienes éstos designen como representantes o colaboradores.

Artículo quinto.—El Ministro de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones complementarias requeridas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

**ORDEN de 3 de noviembre de 1961 sobre emisión y puesta en circulación de un sello para conmemorar el Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo (Navidad 1961).**

Ilmos. Sres.: La Comisión 4.ª del Consejo Postal ha acordado llevar a cabo la emisión de un sello postal para conmemorar el Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y la exaltación de fiesta tan cristiana y popular en todo el orbe como es la navideña.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Navidad 1961», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de un sello de correos, en el que se reproduzca un cuadro de «figuras de porcelana» del Museo de Artes Decorativas.

Art. 2.º La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

De 1 peseta.—Veinticinco millones; color: violeta rojizo.

Art. 3.º Los indicados sellos de una peseta se pondrán a la circulación y venta el día 1 de diciembre próximo, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de este valor serán reservadas, igualmente, a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.